



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, dentro del término concedido por el Juzgado, la parte actora presentó memorial subsanando los requisitos exigidos. A su Despacho la presente demanda.

**OSCAR LUIS HERNANDEZ
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, quince de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión Testada
Demandante	Gravedi Torres Grajales
Causante	Gombal Grajales Ríos
Radicado	05001-31-10-011-2021-0059600
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 798
Temas y subtemas	El despacho atiende a la presencia de los requisitos formales que establece la ley para la admisión
Decisión	Declara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada - Decreta Medidas Cautelares.

La señora GRAVEDI TORRES GRAJALES, en calidad de hermana, actuando por conducto de apoderado judicial, presento demanda liquidatoria con el fin de adelantar la SUCESIÓN TESTADA del causante GOMBAL GRAJALES RÍOS.

CONSIDERACIONES

Del análisis que se hace del libelo introductor ha podido constatar esta judicatura que armoniza con las exigencias de los artículos 82 y ss., 488 y ss. del CGP. La persona que solicita la apertura del

juicio ha sabido demostrar el vínculo con el causante aportando las correspondientes pruebas del estado civil, situación que orienta a que se admita a trámite la acción liquidatoria conforme a lo estatuido en el artículo 490 ibídem.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de SUCESIÓN del causante GOMBAL GRAJALES RÍOS, identificado en vida con la cédula de ciudadanía N° 1386251 y fallecido en Medellín, el 7 de noviembre de 2020, siendo la ciudad de Medellín el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora GRAVEDI TORRES GRAJALES, hermana del causante la calidad de legataria, conforme el testamento otorgado mediante escritura pública N° 2025 del 28 de octubre de 2008 otorgado notaria decima del circulo de Medellín.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, como lo dispone el inciso 1° del artículo 490 del CGP. El cual se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo establecido por el artículo 108 CGP.

CUARTO: Conforme a las pruebas de la calidad de legatarios que se aportaron con la demanda, se **ORDENA NOTIFICAR** en la forma prevista en el CGP, el auto que declaró abierto y radicado el proceso a los señores MARÍA LUISA HENAO GRAJALES, MARÍA AMPARO HENAO GRAJALES, NILSA TORRES DE TACORA, OFIR TOCORA TORRES, BLANCA SUAMNY RAMÍREZ DE GIL, MARÍA FARIDE GIL SERNA, GLAVEDY EMILIA TORRES GRAJALES, ROSA EMILIA GRAJALES, MARTA LUCIA CASTRILLÓN SALDARRIAGA, JOSÉ MAURICIO MONTOYA HENAO Y AL REPRESENTANTE I.C.B.F. para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación

manifiesten si aceptan o repudian la herencia que le fue deferida. –Art. 492 CGP-.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria números **01N-5149235; 01N-5139390; 01N-5139493 y 01N-5139601** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria números **103-6888; 1034773 y 103-19370** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Anserma.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Yazmin de María Zapata Pabón, con tarjeta profesional N° 85077 del C. S. J., como abogada principal y al doctor Héctor Darío de Jesús Zapata Peña con tarjeta profesional N° 300297 como suplente para que representen a la interesada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa2a19f1073ed9e9581401251c2deb2debbc1f9478ffa4bcb7b96341d00f23f**

Documento generado en 15/12/2021 01:20:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>